



## Asamblea General

Distr. general  
13 de Septiembre 2011

Español, inglés y francés  
solamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

18° período de sesiones

Tema 5 del programa

Órganos y mecanismos de derechos humanos

### **Exposición escrita conjunta\* presentada por Amnesty International, Human Rights Watch (HRW), International Commission of Jurists (ICJ), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[29 de agosto 2011]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

## **Selección y designación de los miembros del grupo de trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales: Lista de control\*\***

En septiembre de 2011, en el 18º periodo de sesiones de del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), la presidenta de este organismo designará a cinco expertos independientes en derechos humanos para formar parte del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, de reciente constitución<sup>1</sup>.

El Consejo de Derechos Humanos pretende que el proceso de selección garantice que los candidatos y candidatas susceptibles de ser seleccionados sean personas altamente calificadas y posean reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos<sup>2</sup>. El proceso se rige por los criterios generales y los requisitos técnicos y objetivos establecidos en la Resolución 5/1 y en la Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, respectivamente.

La siguiente lista de control, elaborada por Amnistía Internacional, Human Rights Watch (HRW), la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Rights & Accountability in Development (RAID), pretende servir de ayuda interpretativa para aplicar los criterios y los requisitos establecidos en estas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. A continuación se enumeran cinco epígrafes, de los cuales el primero (1) se ha tomado de la Resolución 5/1 (criterios generales), y los cuatro siguientes, del segundo (2) al quinto (5) coinciden con los cuatro requisitos técnicos y objetivos adoptados con la Decisión 6/102.

Las ONG que proponen estos criterios consideran que el compromiso con los derechos humanos universales, la experiencia pertinente, la competencia, la independencia y la integridad personal son requisitos obligatorios para que cualquier persona sea un candidato seleccionable para este mandato. Aunque no es necesario que cada miembro del Grupo de Trabajo reúna todos los requisitos que se enumeran *infra*, los candidatos y candidatas más sólidos deben reunir un número sustancial de ellos.

### **Lista de control**

#### **1. Independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad<sup>3</sup>.**

- Compromiso demostrado con el cumplimiento de los criterios más exigentes de derechos humanos; la comprensión del impacto y la influencia que las empresas ejercen sobre el disfrute de los derechos humanos; y la mejora adicional de las normas y prácticas con respecto a las empresas y los derechos humanos;
- Compromiso firme con el respeto y la defensa de la integridad, la independencia y la imparcialidad del mandato del Grupo de Trabajo;

---

\*\* Rights & Accountability in Development (RAID), la ONG sin estatus consultivo también comparte las opiniones expresadas en esta declaración.

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo fue establecido por la Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos (junio de 2011).

<sup>2</sup> Resolución 5/1, párrafo 41.

<sup>3</sup> Resolución 5/1, párrafo 39.

Las personas candidatas deben dar a conocer toda vinculación pasada o presente con gobiernos, empresas, organismos industriales y organizaciones de la sociedad civil.

**2. Antecedentes: Antecedentes pertinentes en educación o experiencia profesional equivalente en la esfera de los derechos humanos; capacidad de comunicación adecuada en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.**

- Titulación universitaria superior o combinación de formación académica y experiencia pertinente directamente relacionada con el mandato;
- Excelentes aptitudes comunicativas en al menos una (y preferiblemente más) de las lenguas de trabajo de la ONU (español, francés e inglés);
- Amplia experiencia en comunicación con instituciones internacionales, gobiernos, sociedad civil, empresas, medios de comunicación y otras partes interesadas pertinentes, lo que incluirá en particular con personas y comunidades afectadas por abusos relacionados con las empresas, y en el trato con altos funcionarios públicos y altos directivos de empresas en relación con cuestiones relativas a los derechos humanos.

**3. Especialización técnica pertinente: Conocimiento de los instrumentos, las normas y los principios internacionales de derechos humanos, así como conocimiento de los mandatos institucionales relacionados con la labor de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales o regionales en la esfera de los derechos humanos; experiencia demostrada de trabajo en la esfera de los derechos humanos.**

- Amplio conocimiento del derecho y las normas internacionales de los derechos humanos y de los regímenes reguladores internacionales pertinentes; a este respecto, el Consejo de Derechos Humanos debe prestar atención a garantizar que las personas designadas para formar parte del Grupo de Trabajo reflejan una representación adecuada de los diferentes sistemas y tradiciones jurídicos y poseen colectivamente un conocimiento demostrado de todas las áreas pertinentes del derecho internacional, incluida su interrelación con los sistemas jurídicos regionales y nacionales;
- Conocimiento especializado de las cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, incluida una sólida familiaridad con situaciones concretas de los presuntos abusos que afecten a las empresas, así como de marcos conceptuales como el marco “proteger, respetar y remediar” de la ONU, orientación como los Principios rectores (en materia de derechos humanos) para empresas transnacionales y otras empresas comerciales y las buenas prácticas predominantes;
- Al menos cinco años de experiencia laboral con asunción progresiva de responsabilidad en una esfera relacionada con el mandato, en particular en la protección de personas y comunidades en situación de riesgo de sufrir abusos contra los derechos humanos;
- Conocimiento demostrado de los marcos jurídicos regionales y nacionales y de la jurisprudencia pertinente para las cuestiones relativas a empresas y derechos humanos; conocimiento de las instituciones gubernamentales, la legislación, las políticas y los reglamentos pertinentes para el deber de los Estados de proteger frente a los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas;
- Conocimiento demostrado de las actividades empresariales y su interrelación con los derechos humanos, lo que incluye conocimientos relacionados con políticas y prácticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y capacidad para hacer recomendaciones al respecto;

- Conocimiento demostrado de los mecanismos judiciales y no judiciales de base estatal, como las instituciones nacionales de derechos humanos, así como de los mecanismos supranacionales, como los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE, y de las opciones para superar sus limitaciones, que sean pertinentes para la búsqueda de remedios para las personas afectadas por abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas;
- Conocimiento demostrado en relación con las debilidades y lagunas en la protección legal de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial, lo que incluye sin limitación los abusos graves contra los derechos humanos;
- Conciencia de las fortalezas y debilidades de las iniciativas de múltiples partes interesadas como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y el Proceso de Kimberley;
- Conocimiento demostrado de las instituciones inversoras que proporcionan apoyo a las empresas, como el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, los organismos de crédito para la exportación, los bancos privados y los fondos de pensiones;
- Conocimiento demostrado de los mandatos institucionales de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales o regionales que sean pertinentes para el mandato.

**4. Competencia reconocida: Competencia en el ámbito de los derechos humanos que sea reconocida a nivel nacional, regional o internacional.**

- Experiencia en el análisis crítico de información y datos relacionados con casos y prácticas reales, en la identificación de las lecciones aprendidas y en la formulación de recomendaciones efectivas para la implementación en la práctica de las obligaciones y normas de derechos humanos;
- Capacidad para realizar la investigación necesaria para llevar a cabo visitas de investigación; experiencia en la realización de investigaciones sobre casos concretos de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas y en la interacción con personas y comunidades;
- Conciencia y sensibilidad hacia las vulnerabilidades especiales de grupos específicos que hacen frente a un mayor riesgo de sufrir abusos contra los derechos humanos como consecuencia de actividades empresariales (por ejemplo, mujeres, minorías, niños y niñas, trabajadores migrantes, sindicalistas, defensores y defensoras de los derechos humanos, personas con discapacidad);
- Experiencia y compromiso en el trabajo en estrecha colaboración con una amplia variedad de partes interesadas no gubernamentales, como ONG, instituciones nacionales de derechos humanos y asociaciones empresariales;
- Se valorará también la experiencia en el tratamiento de casos de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas ante organismos judiciales y cuasi-judiciales.

**5. Flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente para desempeñar eficazmente las funciones del mandato y responder a sus exigencias, entre ellas la de asistir a los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.**

- Disposición y capacidad para dedicar una proporción sustancial de las horas de trabajo a cumplir el mandato, lo que incluye asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo (dos periodos de sesiones al año); realizar dos o tres visitas a

---

países al año, preparar informes para el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea general (incluidos el informe anual y los informes de visitas a países); y orientar el trabajo de y la participación en el Foro sobre empresas y derechos humanos, de reciente creación<sup>4</sup>;

- Disposición y capacidad para actuar con urgencia cuando los casos o las situaciones así lo requieran.

### **Información general**

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 5/1, establece que “[a]l proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad” (párrafo 39).

El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 6/102, establece cuatro requisitos técnicos y objetivos (antecedentes, especialización técnica pertinente, competencia reconocida y flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente) para la consideración de candidaturas susceptibles de ser seleccionadas como titulares de mandatos de Mandatos Especiales.

La Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos excluye como posibles titulares de mandatos a las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que puedan dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato (párrafo 46).

La Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos exige que se preste la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos (párrafo 40).

---

<sup>4</sup> El Foro fue establecido también por la Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos.